

En lo referente al pasivo, se deberá deducir de su valor presente el importe del pasivo por fianza que se encuentra reconocido a la fecha en la contabilidad y se contabiliza la diferencia. Lo anterior implica que no se seguirá afectando el ingreso por el servicio de fianza cuando el arrendatario incumpla.

Para las cuentas por cobrar se deberá determinar la pérdida por deterioro, atendiendo lo dispuesto en las normas antes mencionadas.

Finalmente, en ejercicio de sus facultades legales esta Superintendencia podrá adelantar en cualquier momento el seguimiento a la aplicación de las normas contables correspondientes y las orientaciones anteriormente mencionadas, para lo cual, además de la información contable y financiera, podrá solicitar información relacionada con el desarrollo y operación de su actividad.

Publíquese y cúmplase,

Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.
(C. F.).

Superintendencia de la Economía Solidaria

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 28 DE 2021

(marzo 11)

PARA:	REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO
DE:	SUPERINTENDENTE
ASUNTO:	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 23 DE 2020 - BALANCE SOCIAL Y EL BENEFICIO SOLIDARIO
FECHA:	11 de marzo de 2021

Esta Superintendencia, mediante la Circular Externa número 23 del 30 de diciembre de 2020, estableció un formato de captura de información relacionada con el Balance Social y el Beneficio Solidario, a fin de que las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, rindan cuentas a sus asociados acerca de la gestión socioeconómica y del cumplimiento de la responsabilidad social asumida en el acuerdo solidario, soportada en los valores y principios de la Economía Solidaria, con el fin de posibilitar la medición del Balance Social.

Para ello, impartió, frente a estas organizaciones, entre otras instrucciones: (I) la periodicidad del reporte; y, (II) la consulta y descarga de los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario, a través de los indicadores que serán calculados directamente por la Superintendencia, los cuales deberán incorporarse al informe de gestión que debe ser presentado a la asamblea general.

Adicionalmente, esta Superintendencia, mediante la Circular Externa número 26 del 22 de febrero de 2021, en razón a las dificultades técnicas que se han presentado en relación con el acceso de los usuarios al formulario web del reporte del formato del Balance Social y Beneficio Solidario, modificó el plazo de remisión, para el año 2021, hasta el día 20 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que las dificultades técnicas mencionadas en la Circular número 26 de 2021 persisten, dificultando la consulta y descarga de los resultados de la medición para que sean incorporados al informe de gestión a ser presentado en la asamblea general ordinaria del primer trimestre del año, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, modifica parcialmente la Circular Externa número 23 del 30 de diciembre de 2020, e imparte las siguientes instrucciones a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito:

Primera. Modificar la instrucción **Primera** de la Circular Externa número 23 del 30 de diciembre de 2020, la cual quedará así:

“El reporte del formato del Balance Social y el Beneficio Solidario se deberá realizar en forma anual, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La información deberá corresponder al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. El plazo máximo para efectuar este reporte será hasta el último día de febrero de cada año.

Una vez se efectúe el reporte, las cooperativas podrán consultar y descargar los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario, el cual deberá incorporarse al informe de gestión que será presentado a la asamblea general.

Parágrafo. En el evento en que las organizaciones realicen la asamblea general en los meses de enero y febrero, el reporte del Balance Social y el Beneficio Solidario se deberá efectuar con la suficiente antelación, realizando la transmisión previa del formulario oficial de rendición de cuentas y considerando el término previsto para el ejercicio del derecho de inspección, por parte de los asociados.

Parágrafo Transitorio 1°. Los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario, correspondiente al año 2020, proporcionados por esta Superintendencia, no se presentarán a la asamblea general ordinaria correspondiente al año 2021 y, en su defecto, deberán someterse a consideración de la que se realice en el año 2022.

No obstante, si se llegaren a realizar asambleas generales extraordinarias en el año 2021, las organizaciones deberán incluir, en el respectivo orden del día, el informe con los resultados de la medición del Balance Social y Beneficio Solidario. Por consiguiente, en estos eventos, no será necesaria su presentación en la asamblea que se realice en el año 2022.

De otra parte, cabe precisar que las organizaciones presentarán a la asamblea general correspondiente al año 2021, el informe del Balance Social, como lo venían realizando antes de la expedición de la Circular Externa número 23 de 2020.

Parágrafo Transitorio 2°. Las organizaciones tendrán acceso a la consulta y descarga de los resultados de la medición del Balance Social y Beneficio Solidario correspondiente al año 2020, a partir del día 15 de abril de 2021.

Por lo tanto y, con el propósito de brindar información permanente y oportuna a los asociados en relación con el Balance Social y el Beneficio Solidario, se deberá publicar, en la página web y en los canales de comunicación de la organización, los resultados de la medición del Balance Social y Beneficio Solidario, a más tardar en el mes de mayo de 2021.”

Segunda. Modificar la instrucción **Segunda** de la Circular Externa número 23 del 30 de diciembre de 2020, la cual quedará así:

“De manera excepcional y con el fin de capturar la información correspondiente al año 2019, el reporte del formato se deberá efectuar entre el 1° y el 30 de junio de 2021.

Los resultados de la medición del Balance Social y el Beneficio Solidario, correspondiente al año 2019, se deberán someter a consideración de la asamblea general ordinaria del año 2022.”

Tercera. Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,

El Superintendente,

Ricardo Lozano Pardo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00326 DE 2021

(febrero 26)

por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias de la Aviación Civil (PNIOA).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y las normas y métodos contenidas en sus anexos técnicos.

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) introdujo requisitos para la Gestión de la Seguridad Operacional en el Anexo 14, volumen I - Diseño y operación de

aeródromos; por lo que en su Documento 9859 determinó que para el establecimiento de este sistema se requiere disponer de un programa de capacitación y competencia.

Que el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, en los incisos 16 y 17 asigna a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) las funciones de: “Fomentar y facilitar la investigación en ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, a partir de las funciones sustantivas de la educación” y “Promover el fortalecimiento de la capacidad técnica del personal aeronáutico en el territorio nacional”.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 7° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, el Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), hace parte de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual acorde con el artículo 57 de la Ley 105 de 1993 “(...) funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que dé lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización”.

Que mediante Resolución 01092 de 2007 se adoptaron normas sobre aeródromos, aeropuertos y helipuertos, adicionándolas como Parte decimocuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y las cuales determinan que el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA de la Aerocivil, diseñará e implementará un programa nacional de capacitación pertinente.

Que mediante Resolución 06352 de 2013, la Aerocivil adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

Que el Reglamento Aeronáutico de Colombia Número 14 establece que el Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) preparará material didáctico normalizado, manuales y programas de entrenamiento presenciales o a distancia para contribuir a la capacitación del personal aeroportuario.

Que los factores humanos y la competencia del personal son un componente central del rendimiento y seguridad de los servicios.

Que durante la ejecución del Acuerdo 25 de 2008, se evidenciaron aspectos de mejora en relación con la estructura de la capacitación, los cursos, los contenidos temáticos y tiempos de duración, los cuales fueron objeto de análisis por parte del Comité de Área Académica y del Consejo Académico del CEA, presentándose así la necesidad de estructurar el proyecto de actualización y modificación del Acuerdo 25 de 2008, con el ánimo de establecer el Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias (PNIOA), las líneas de capacitación, aspectos administrativos y normativos de la estructura curricular de las actividades académicas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar en cada uno de sus apartes el Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias (PNIOA), de obligatorio cumplimiento para el personal que preste servicios en procesos misionales (operativos y de educación) relacionados con Operaciones Aeroportuarias de conformidad con el documento anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias (PNIOA), en el Sistema de Gestión de Calidad de Aerocivil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias (PNIOA) se adopta en todas sus versiones. El control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad de la Aerocivil.

Artículo 4°. Las actividades académicas que desarrollan el presente Programa Nacional de Instrucción podrán ser impartidas a través de estrategias con mediación virtual apoyadas en tecnologías de la información y la comunicación, en consonancia con las políticas de la Revolución Industrial 4.0 que promueve el Gobierno nacional en el enfoque de la democratización de la gestión pública.

Artículo 5°. La Secretaría de Seguridad Operacional y de Aviación Civil implementará los mecanismos adecuados para realizar las auditorías necesarias, con el fin de verificar el estricto cumplimiento del Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias (PNIOA). Por su parte, los prestadores de servicios aeroportuarios diseñarán y ejecutarán el plan de Instrucción, Entrenamiento y Evaluación en el Puesto de Trabajo (IEEPT) y el Centro de Estudios Aeronáuticos llevará a cabo la revisión y modificación de los programas académicos del Área.

Parágrafo 1°. Las actividades referidas en este artículo deberán ser llevadas a cabo con el concurso de las tres dependencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de políticas de seguridad operacional, criterios operacionales, pertinencia frente a la solución de necesidades de carácter técnico, el desarrollo de competencias del personal en cada área y la observancia de los principios asociados al ejercicio de la academia.

Parágrafo 2°. El plazo establecido para el cumplimiento de lo indicado es de diez y ocho meses (18) a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el Acuerdo 25 de diciembre 19 de 2008 del Consejo Directivo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA).

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de febrero de 2021.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	PROGRAMA		 Centro de Estudios Aeronáuticos Institución Universitaria
	PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS - PNIOA		
Principio de procedencia: 1044.44.002	Clave: GDIR2-4-07-011	Versión: 01	Fecha de aprobación: 17/02/2021

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. DEFINICIONES

2. OBJETIVOS.....

 2.1. Objetivo General

 2.2. Objetivos Específicos.....

3. POBLACIÓN OBJETIVO

 3.1. Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.....

 3.2. Personal de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.....

4. PLANES DE ESTUDIO.....

5. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS.....

 5.1 Nivel Elemental

 5.1.1 Sensibilización a la gestión de operaciones aeroportuarias.....

 5.1.2 Introducción a las Operaciones Aeroportuarias.....

 5.1.3 Básico en Operaciones Aeroportuarias.....

 5.2 Nivel Intermedio

 5.3 Nivel Especializado

 5.4 Instrucción, Entrenamiento y Evaluación en el Puesto de Trabajo - IEEPT.....

 5.5 Capacitación de actualización.....

 5.6 Capacitación Recurrente.....

 5.7 Capacitación en instrucción OJT.....

 5.8 Otras actividades académicas

6 INTENSIDAD DE LA CAPACITACIÓN

7 REQUISITOS DE INGRESO PARA LA CAPACITACIÓN.....

 7.1 Nivel Elemental

 7.2 Nivel Intermedio

 7.3 Nivel Especializado

8 PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE FUNCIONARIOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.....

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Artículo 28 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, cada Estado contratante se ha comprometido, en la medida de lo factible, a adoptar y aplicar las normas y demás métodos y reglas de operación que se recomienden o establezcan continuamente en aplicación del Convenio. El Anexo 14 volumen I del Convenio (Diseño y operaciones de aeródromos) contiene una de estas series de normas y métodos recomendados, que establece especificaciones en referencia con la operación y el diseño de aeródromos y que están reglamentados en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Como respuesta a la necesidad de la aviación civil internacional de mejorar los niveles de seguridad operacional en el desarrollo de las diferentes actividades involucradas en la operación de aeronaves, específicamente en aquellas desarrolladas en los aeropuertos, el Centro de Estudios Aeronáuticos de la Aeronáutica Civil de Colombia expidió el 19 de diciembre de 2008, a través de su Consejo Directivo el Acuerdo 025, por medio del cual se aprobó e implementó el **“Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias de la Aviación Civil”**. Este documento presenta la modificación al citado Acuerdo, en consonancia con la actualización de normas y planes aeroportuarios, considerando la necesidad de que el Sector cuente con el Talento Humano idóneo para asumir las funciones de operaciones desarrolladas en los aeropuertos y así seguir contribuyendo al mejoramiento de los niveles de seguridad operacional en el país, en el entorno de crecimiento constante que se está experimentando en los diferentes indicadores de tráfico aéreo.

Es de resaltar que el presente Programa se ha estructurado en concordancia con lo establecido en la normatividad nacional relacionada, particularmente con el Reglamento Aeronáutico de Colombia parte 14, o el que haga sus veces, y con las Circulares Normalizadas relacionadas con las operaciones aeroportuarias.



1. DEFINICIONES

Capacitación: es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios y al eficaz desempeño del cargo.

Capacitación y evaluación basadas en la competencia: la capacitación y la evaluación se caracterizan por una orientación del rendimiento, un énfasis en los estándares de rendimiento y su medición, y el desarrollo de una capacitación según los estándares de rendimiento especificados.

Certificación: certificado expedido de conformidad con los requerimientos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción, con el fin de acreditar que el estudiante ha cursado y aprobado las materias o asignaturas correspondientes a una actividad académica de formación, capacitación, instrucción o entrenamiento.

Comité de Área Académica: un órgano consultivo de las áreas académicas del Centro de Estudios Aeronáuticos.

Competencias: desempeños integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto con idoneidad, compromiso ético y mejoramiento continuo, integrando y articulando sistémicamente el saber ser, el saber convivir, el saber hacer y el saber conocer.



Criterios de actuación: informe sencillo y evaluativo sobre los resultados que se esperan del elemento de competencia y una descripción de los criterios empleados para juzgar si se ha alcanzado el nivel necesario de rendimiento. Un elemento de competencia puede tener varios criterios de actuación relacionados.

Directiva de instrucción: pauta establecida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil para la aprobación o desarrollo de programas de instrucción o entrenamiento para el personal.

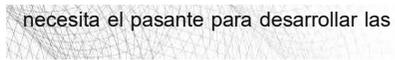
Elemento de competencia: acción que constituye una tarea con un acto iniciador y otro final, con unos límites claramente definidos y cuyos resultados se aprecian claramente.

Entrenamiento en puesto de trabajo (OJT - On the Job Training): fase de entrenamiento práctico en campo, orientado a afianzar y perfeccionar el aprendizaje teórico, con tareas prácticas que complementan y estructuran el aprendizaje.

Facilidades: toda la infraestructura física de una organización, así como su planta y equipos, información técnica y registros que permitan la apropiada prestación de sus servicios.

Formación: proceso que tiene por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

Habilidad, conocimiento y actitud (SKA): las habilidades/conocimientos/actitudes son lo que necesita un individuo para desarrollar un objetivo intermedio derivado de los criterios de actuación. Una habilidad es la capacidad de llevar a cabo una actividad que contribuya a la culminación eficaz de una tarea. Los conocimientos consisten en la información específica que necesita el pasante para desarrollar las habilidades y actitudes para completar las tareas de



forma eficaz. La actitud es el estado mental de una persona que influye en el comportamiento, la toma de decisiones y las opiniones expresadas.

Instrucción: suministro de información desde el aspecto teórico, asociada a las normas y reglamentaciones del sector aeronáutico en relación con el desempeño de sus funciones.

Personal de operaciones aeroportuarias: personal que se desempeña en el desarrollo de las operaciones aeroportuarias (supervisión de área de maniobras, plataformas, terminales, prestadores de servicios aeroportuarios, entre otros).

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer las políticas, condiciones y requerimientos para la formación, capacitación, actualización y entrenamiento del personal asignado a funciones operacionales de los aeropuertos de la aviación civil, con el propósito de categorizar su labor, estandarizar procedimientos y actitudes, para que esté en condiciones de aplicar las normas, métodos y procedimientos en forma tal que se garanticen condiciones seguras de operación y facilitación en los aeropuertos destinados a la aviación civil.



2.2. Objetivos Específicos

- Determinar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para que el personal administrativo y operativo de los aeropuertos, con competencias específicas en Operaciones Aeroportuarias, desempeñen su labor garantizando acciones para mantener los riesgos operacionales de los aeropuertos en un nivel aceptable.
- Establecer la periodicidad de la cualificación y su secuencialidad para asegurar que el personal aeroportuario cuente con las competencias propias de las funciones a desarrollar.
- Establecer los mecanismos para armonizar y mantener actualizadas las diferentes actividades académicas, acorde a los cambios de la normativa nacional e internacional.

3. POBLACIÓN OBJETIVO

3.1. Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Personal del sector del transporte, modo aéreo, asignado a funciones en los aeropuertos de aviación civil relacionados con Operaciones Aeroportuarias

Igualmente, otros usuarios que, en razón a la reglamentación aplicable y la naturaleza de sus funciones, les resulte necesario obtener cualificación a través de los programas de instrucción ofertados por el Centro de Estudios Aeronáuticos.

3.2. Personal de las Fuerzas Militares y Policía Nacional

De conformidad con los Convenios vigentes, también serán objeto de capacitación el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que desarrollen actividades relacionadas con la operación en aeropuertos. Para esto y de acuerdo con la necesidad solicitada se analizará y se estudiará la viabilidad acorde con la disponibilidad dentro de cada actividad académica y la asignación de los cupos solicitados en el ciclo académico programado por el CEA.

4. PLANES DE ESTUDIO

Los planes de estudio para el personal de Operaciones Aeroportuarias deberán estar de acuerdo con la política de instrucción dada en el presente Programa, cumpliendo con los niveles de instrucción señalados y sus prerrequisitos y en directa atención a las necesidades establecidas por los prestadores de Servicios Aeroportuarios y en cumplimiento de la reglamentación colombiana aplicable.

5. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN OPERACIONES AEROPORTUARIAS

Para el desarrollo de este PNOA se utiliza una estructura piramidal, que permite organizar los procesos de instrucción por niveles, describiendo los requisitos y necesidades de formación, teniendo en cuenta la secuencialidad y gradualidad en cada uno de ellos.

5.1 Nivel Elemental

Considerando que es posible la formación de personal de varias disciplinas, sus habilidades y conocimientos pueden variar. En consecuencia, la **capacitación elemental** es necesaria para

cumplir el nivel mínimo que se requiere en los distintos dominios para poder completar con éxito la capacitación posterior.

Tabla 1. Actividades académicas de nivel elemental

Denominación	Nombre
Sensibilización	Sensibilización a la gestión de operaciones aeroportuarias
Curso	Introducción a las Operaciones Aeroportuarias - IOA
Curso	Básico en Operaciones Aeroportuarias -BOA

5.1.1 Sensibilización a la gestión de operaciones aeroportuarias.

Comprende aquellas actividades dirigidas a todo el personal que labora en los aeropuertos, no importando a qué entidad o empresa estén vinculados o contratados, y cuyo objetivo principal es consolidar una imagen positiva de la seguridad operacional, de su importancia para la realización de todos los procesos aeroportuarios y de la necesidad de asumir conductas generales que contribuyan a su desarrollo y efectividad. Esta actividad está a cargo de los operadores aeroportuarios en cada aeropuerto.

La duración mínima es de cinco (5) horas, su contenido y desarrollo temático comprenderán por lo menos entre otros los siguientes aspectos:

- Aspectos relacionados con la infraestructura y operación del aeropuerto
- Prevención de accidentes – uso de elementos de protección personal
- Riesgo en las operaciones aeroportuarias
- Programa FOD
- Movimiento vehículos y peatones en área de movimiento
- Conceptos de SMS

- Conductas que se esperan de todos los trabajadores respecto a la seguridad operacional del aeropuerto

Adicionalmente, los explotadores de aeropuertos deben estructurar un Programa de capacitación para todas aquellas personas que en razón al desarrollo de sus funciones debe conducir vehículos o equipos de tierra dentro del área de movimiento de los aeropuertos. La duración de esta instrucción será de tres (3) horas por mínimo.

5.1.2 Introducción a las Operaciones Aeroportuarias.

Su objetivo principal es capacitar a los asistentes sobre los conceptos funcionales de los distintos componentes del sistema aeroportuario (talento humano, servicios, equipos e instalaciones), posibilitando su ubicación dentro del sistema aeroportuario y fortaleciendo las conductas positivas respecto a la seguridad operacional en los aeropuertos. Este curso podrá desarrollarse de manera presencial, a distancia o con mediación virtual.

Ninguna persona destinada a las labores específicas de operación aeroportuaria podrá ingresar a laborar, si no ha aprobado el curso Introducción a las operaciones aeroportuarias (anteriormente denominado Instrucción básica en operaciones aeroportuarias).

5.1.3 Básico en Operaciones Aeroportuarias.

Su objetivo principal es conocer a profundidad los servicios y planes necesarios para la operación segura y eficiente de las aeronaves en los aeropuertos. Además, de entregar herramientas que faciliten la comunicación efectiva entre la comunidad aeroportuaria y aeronáutica. Este curso podrá desarrollarse de manera presencial, a distancia o con mediación virtual.

5.2 Nivel Intermedio

Actividades académicas que requieren de conocimientos previos respecto a las operaciones aeroportuarias. Se tratan criterios y temas relacionados con el diseño de aeropuertos, la gestión ambiental y trámites operacionales para administradores.

Tabla 2. Actividades académicas de nivel intermedio

Denominación	Nombre
Curso	Infraestructura y ayudas visuales - IAV
Curso	Sostenibilidad ambiental aeroportuaria I – SAA I (Nivel Básico)
Seminario	Trámites operacionales para administradores

5.2.1 Infraestructura y Ayudas Visuales (antes denominado Infraestructura y mantenimiento aeroportuario -RAC 14).

Tiene como objetivo principal, facilitar al estudiante el reconocimiento de los componentes del área de movimiento y las ayudas visuales para la navegación aérea, además de las consideraciones para mantener libre de obstáculos el espacio aéreo, con fundamento en las normas sobre el diseño de aeródromos en Colombia.

Este curso podrá desarrollarse de manera presencial, a distancia o con mediación virtual.

5.2.2 Trámites Operacionales para Administradores.

Su apertura estará sujeta a la necesidad de la operación en los aeropuertos administrados principalmente por la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, y su objetivo principal es entregar información referente a trámites técnico-operativos que están a cargo de los administradores aeroportuarios. Este seminario se realizará con mediación virtual.

5.2.3 Sostenibilidad Ambiental Aeroportuaria I (Nivel Básico).

de movimiento de los aeródromos, con actitud de servicio y de participación en la mejora continua que contribuya significativamente a la seguridad operacional. Está dirigido principalmente a los supervisores/coordinadores del área de maniobras y/o plataformas. Se realizará de manera presencial y a distancia.

5.3.2 Coordinación del Plan de Emergencia – CPE (denominado anteriormente Coordinador o supervisor para operaciones de emergencia en aeropuertos).

Este curso está dirigido para el personal con la responsabilidad de elaboración y actualización del plan de emergencia y el desarrollo de las actividades que se requieren para este fin. Su objetivo principal es entregar información y herramientas que permitan asumir de manera efectiva y con fundamento en la normativa, la coordinación del plan de emergencia, de acuerdo con los recursos disponibles y la operación del aeropuerto. Se realizará de manera presencial o a distancia.

5.3.3 Gestión de Terminales – GTA (denominado anteriormente Coordinador o supervisor de terminales).

Su objetivo es facilitar la comprensión de la normativa e información necesaria para la supervisión de las operaciones aeroportuarias en la gestión de terminales de pasajeros y de carga, como unidad fundamental para la seguridad y buena atención de los usuarios del transporte aéreo. Se realizará de manera presencial o a distancia.

5.3.4 Sostenibilidad Ambiental Aeroportuaria II (Nivel Avanzado).

Tiene como fin, hacer énfasis en la gestión ambiental en términos de sostenibilidad y de identificación de estrategias para el manejo de los componentes aeroportuarios enfocados a la mitigación del cambio climático. Está dirigido a empleados de los explotadores de aeródromo con responsabilidades relacionadas con la planificación e implementación de instrumentos de gestión ambiental; funcionarios de autoridades ambientales con funciones de seguimiento y

Actividad académica diseñada para dar el fundamento teórico y una visión integral de la gestión ambiental, desde las políticas, reglamentación y disposiciones emanadas, pasando luego por el manejo de los recursos y la responsabilidad social que involucra el manejo, sostenibilidad y mitigación. Está dirigido a empleados de los explotadores de aeródromo con responsabilidades relacionadas con la planificación e implementación de instrumentos de gestión ambiental; funcionarios de autoridades ambientales con funciones de seguimiento y evaluación a la operación aeroportuaria; personal de organizaciones especializadas en consultoría ambiental aeroportuaria; organizaciones de mantenimiento aeronáutico con base de operación en los aeropuertos, aerolíneas y proveedores de servicios de navegación aérea. Este curso podrá desarrollarse de manera presencial, a distancia o con mediación virtual.

5.3 Nivel Especializado

El objetivo principal de estos cursos es brindar los conocimientos, herramientas y elementos complementarios a la capacitación previa, en relación con un perfil ocupacional específico necesarios para el desarrollo de las operaciones aeroportuarias, enmarcados en el mejoramiento de la seguridad operacional.

Tabla 3. Actividades académicas de nivel especializado

Denominación	Nombre
Curso	Supervisión del área de movimiento – SAM
Curso	Coordinación del plan de emergencia – CPE
Curso	Gestión de terminales – GTA
Curso	Sostenibilidad ambiental aeroportuaria II - SAA II (Nivel Avanzado)

5.3.1 Supervisión del Área de Movimiento – SAM (denominado anteriormente Coordinador o supervisor de rampa).

Su objetivo es presentar a los participantes los conocimientos, fundamentos normativos y herramientas necesarias para asumir con responsabilidad, las tareas de supervisión en el área

evaluación a la operación aeroportuaria; personal de organizaciones especializadas en consultoría ambiental aeroportuaria; organizaciones de mantenimiento aeronáutico con base de operación en los aeropuertos, aerolíneas y proveedores de servicios de navegación aérea. Se realizará de manera presencial, a distancia o con mediación virtual.

5.4 Instrucción, Entrenamiento y Evaluación en el Puesto de Trabajo - IEETP

Aunque no puede considerarse formalmente la capacitación en el puesto de trabajo como un curso de aprendizaje, es una fase esencial en un plan de capacitación. Su propósito es reforzar la capacitación formal y ayudar a alcanzar los niveles de competencia.

El personal para la IEETP en relación con las operaciones aeroportuarias, debe contar con capacitación en Instrucción OJT. Este instructor será responsable de desarrollar el Plan de Estudios de capacitación para el aeropuerto donde labore, acorde a la funcionalidad específica en el puesto de trabajo (área de movimiento, terminales, plan de emergencia), y definirá quien está habilitado para desempeñar la función.

5.5 Capacitación de actualización

El propósito de la capacitación de actualización es tratar los cambios de los criterios y normas disponibles. Es esencial que el personal de operaciones aeroportuarias actualice sus conocimientos y habilidades de acuerdo con la última normativa y tecnologías. Estas actualizaciones se desarrollarán mediante encuentros, talleres, seminarios, entre otros.

5.6 Capacitación Recurrente

El objetivo de la capacitación recurrente es reforzar las habilidades y los conocimientos específicos del puesto de trabajo, con el fin de mantener actualizados los procedimientos inherentes a los servicios a su cargo. Dada la gran importancia para la seguridad operacional

de las funciones del personal aeroportuario, se debe planificar la capacitación recurrente de manera periódica. El plan de estudios de la capacitación recurrente deberá basarse en la actualización de la normativa y planes aeroportuarios, además del conocimiento de mejores prácticas en relación con el curso recurrente.

La frecuencia de la capacitación recurrente está asociada únicamente a las actividades académicas del Nivel Especializado: Supervisión del área de movimiento, Coordinación del plan de emergencia y Gestión de terminales; y tendrá lugar una vez cada tres (3) años.

5.7 Capacitación en instrucción OJT

Este nivel contempla la formación dirigida a expertos en el área de operaciones aeroportuarias o instructores en relación con los servicios aeroportuarios, para adquirir las técnicas y estrategias que les permita implementar el proceso de IEEPT.

Este tipo de entrenamiento está orientado a la optimización de las destrezas relacionadas con las actividades académicas del nivel especializado, los procedimientos operacionales en los aeropuertos y al refuerzo de aspectos puntuales y específicos sobre la actividad particular del área de desempeño. La persona responsable de construir el programa y habilitar al personal en los aeropuertos, debe tener aprobado el curso de instrucción OJT al que hace referencia este nivel.

5.8 Otras actividades académicas

Responde a actividades complementarias de formación tales como; talleres, encuentros y seminarios, entre otros. Actividades académicas de carácter teórico y/o práctico para abordar diferentes temas relacionados con la gestión y operación de aeropuertos que se desarrollarán conforme lo requiere la operación en los diferentes aeropuertos.

La intensidad horaria y los requisitos se establecerán de acuerdo con el nivel de complejidad de cada actividad.

Observación - Cursos sobre SMS. Estos cursos se desarrollarán de manera transversal, por consiguiente, no constituyen requisito alguno para proponerse a una actividad académica del PNIOA. Sin embargo, el personal con responsabilidades relacionadas con la planificación, implementación y el mantenimiento de los sistemas de gestión de la seguridad operacional en los aeropuertos, deberá considerar la oferta académica ofrecida por el CEA en esta temática, que les permita desarrollar las competencias necesarias de acuerdo con el RAC 219 y el Anexo 19 de la OACI, o las normas que la amplíen, modifiquen o replacen.

6 INTENSIDAD DE LA CAPACITACIÓN

Las actividades académicas contenidas en el Programa Nacional de Instrucción en Operaciones Aeroportuarias tendrán la duración establecida en los planes de estudio aprobados por el Consejo Académico del CEA, con base en las recomendaciones determinadas por el Comité de Área Académica y el Comité Curricular del CEA.

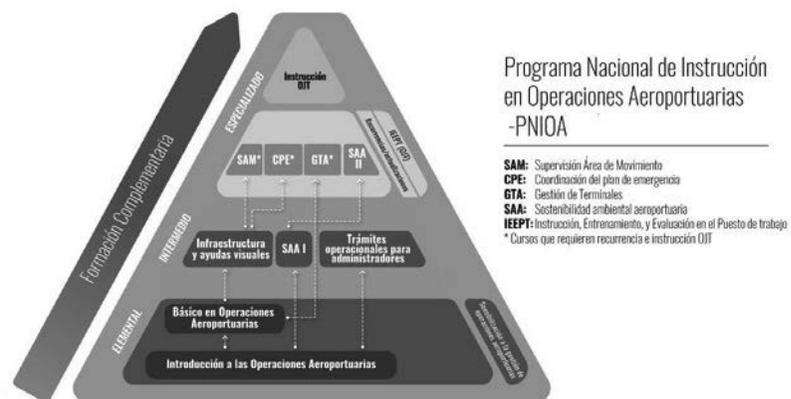


Ilustración 1. Pirámide de capacitación – PNIOA

7 REQUISITOS DE INGRESO PARA LA CAPACITACIÓN

7.1 Nivel Elemental

El curso de Introducción a las operaciones aeroportuarias - IOA no requiere de capacitación previa, y se determinará un perfil de ingreso, que estará descrito en el Plan de Estudios aprobado de la actividad.

Para la inscripción al curso Básico en operaciones aeroportuarias - BOA, se requiere haber aprobado el de IOA.

7.2 Nivel Intermedio

Actividades académicas que tienen como requisito haber aprobado el curso Introducción a las operaciones aeroportuarias - IOA y/o Básico en operaciones aeroportuarias - BOA, según

corresponda. Además, cumplir con el perfil de ingreso descrito en el Plan de Estudios aprobado de la actividad.

7.3 Nivel Especializado

Para las actividades académicas denominadas Supervisión área de movimiento y Coordinación plan de emergencia, se requiere haber aprobado los cursos Básico en operaciones aeroportuarias e Infraestructura y ayudas visuales (anteriormente denominados IBOA e IMA).

Para la actividad académica denominada Gestión de terminales, se requiere haber aprobado el curso Introducción a las operaciones aeroportuarias y el Básico en operaciones aeroportuarias (anteriormente IBOA).

Tabla 4. Requisitos mínimos

	Actividad académica	Pre - requisito
Elemental	Introducción a las operaciones aeroportuarias - IOA	Ninguno
	Básico en operaciones aeroportuarias - BOA	IOA
Intermedio	Infraestructura y ayudas visuales - IAV	IOA BOA
	Sostenibilidad ambiental aeroportuaria I – SAA I	IOA
	Trámites operacionales para administradores	IOA
	Sostenibilidad ambiental aeroportuaria II – SAA II	IOA SAA I
	Gestión de terminales	IOA BOA

8 PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE FUNCIONARIOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

Para la inscripción de los servidores públicos de la UAEAC a todos los cursos del PNIOA, es requisito tramitar el visto bueno del Grupo Operaciones Aeroportuarias de la Dirección de Servicios

Aeroportuarios, conforme lo establecido en la Resolución No. 01357 del 17 de mayo de 2017, Título 18, Artículo 73 y el Procedimiento "Inscripción de servidores públicos a los cursos del PNIOA" del CEA.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Constituyen textos de referencia para la ejecución de este programa y la definición de cursos y contenidos curriculares, entre otros, los siguientes:

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional; los anexos al Convenio sobre Aviación Civil.
Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y de manera especial las partes referentes a aeropuertos, facilitación y seguridad operacional.
Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR.
Documento OACI 9137, Manual de Servicios Aeroportuarios.
Documento OACI 9157, Manual de diseño de aeródromos.
Documento OACI 9184, Manual de planificación de aeropuertos.
Documento OACI 9774, Manual de certificación de aeródromos.
Documento OACI 9476, Manual de sistema de guía y control de movimiento en la superficie – SMGCS.
Documento OACI 9332, Manual sobre el sistema de notificación de la OACI de los choques con aves.
Documento OACI 9859, Manual de gestión de la Seguridad Operacional.
Documento OACI 9284, Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
Documento OACI 9636, Señales internacionales para orientación del público en los aeropuertos y terminales marítimas.
Manual de Planificación de Aeropuertos de la IATA.
Ley 105 de 1993.

Decreto 1400 de 2002.

Decreto 260 de 2004.

Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria de Colombia.

Planes de seguridad y emergencia de los aeropuertos colombianos.

Textos de cursos básicos y especializados de la OACI y la IATA y,

En general, todos aquellos textos publicados por la OACI, la IATA y la Aeronáutica Civil de Colombia a través de los cuales se tratan o regulan los aspectos operacionales y de seguridad operacional de la aviación civil.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000407 DE 2021

(marzo 10)

por la cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes al nivel Inspector de la Aviación Civil adoptado mediante Resolución 1971 de 5 de julio de 2019.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017: "por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y se dictan otras disposiciones", determina:

"**Artículo 9°.** Dirección General. El Despacho del Director General cumplirá las siguientes funciones:

14. "Dirigir la marcha organizacional de la institución, conformar las áreas de gestión, grupos de trabajo y asignar el personal teniendo en cuenta la estructura y las necesidades de servicio".

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil cuenta con un sistema especial de nomenclatura y clasificación de empleos adoptado mediante el Decreto 248 de 1994, en concordancia con sus decretos modificatorios.

Que el Decreto 790 de 2005, estableció el Sistema Específico de Carrera Administrativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual deberá desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad de oportunidades y de reconocimiento de méritos, además de los que regulan la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece:

"(...) **Artículo 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

Parágrafo 1°. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

Parágrafo 2°. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

Parágrafo 3°. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."